Municipalidad de
Puente Piedra
ALCALDIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2025-ALC/MDPP

Puente Piedra, 29 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: Disposición del Titular del Pliego; el Memorándum N° 0062-2025/MDPP-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0110-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"(...) el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*;

Que, el artículo 8 de la norma en comentario, señala que: *"La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"*;

Que, el artículo 26 de la norma en desarrollo, establece que: *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala como ejercicio de la competencia que: *"76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"*; no obstante, el numeral del artículo de la norma en desarrollo agrega que: *"76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia"*;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del cuerpo normativo que antecede, precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, el numeral 83.1 del mismo texto normativo, establece que: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa"*;

Que, los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 de la norma en desarrollo, prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros, jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, permitiendo la posibilidad de transferir competencias y funciones a labores ordinarias que bien pude realizar los órganos especializados;

Que, con fecha 24 de febrero de 2024, el Jurado Nacional de Elecciones emite la Resolución N° 0047-2024-JNE, donde se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

Que, de manera posterior, el Poder Ejecutivo promulga el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM de fecha 26 de marzo de 2025, donde se convoca a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0047-2024-JNE desarrolla respecto del procedimiento de autorización previa, donde señala que: "*(...) Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este*";

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento que antecede, desarrolla respecto del procedimiento de reporte posterior, donde señala que: "*El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este*";

Que, a través de la Ordenanza N° 459-MDPP, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante el cual, el literal f) del artículo 36 de la Ordenanza señalada, aborda sobre las funciones de la Oficina General de Comunicaciones, lo siguiente: "*f) las demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que corresponda por norma expresa*";

Que, con Memorándum N° 0062-2025/MDPP-GM de fecha 29 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, señala que, por disposición del Titular del Pliego, se dispone que se encargue al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones la facultad para presentar los formatos necesarios para impulsar el Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal y el Procedimiento de reporte posterior, señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0047-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de conformidad con lo precisado del cuerpo normativo que antecede, con el fin de coadyuvar el cumplimiento de las disposiciones por parte del Jurado Nacional de Elecciones, que garanticen una adecuada, célere y eficiente gestión administrativa ante las entidades electorales, que permita continuar optimizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0110-2025/MDPP-OGAJ de fecha 29 de marzo de 2025 señala que, basándose en lo que refiere el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y de manera concordante con los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0047-2024-JNE, resulta viable la delegación de los extremos permitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, a su vez, la respectiva Oficina General de Asesoría Jurídica opina de manera favorable delegar las facultades del Titular del Pliego, en los extremos permitidos por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0047-2024-JNE, al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, quien actuará en todo lo que corresponda para el Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión y el Procedimiento de reporte posterior, señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento precitado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad para presentar los formatos necesarios para impulsar el Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal y el Procedimiento de reporte posterior, señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0047-2024-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Comunicaciones y demás unidades de organización de la entidad, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA - GERENCIA MUNICIPAL - V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE